Puerto Madryn, octubre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"N., F. E. c/ E. A. S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (**Expte. 359/24**)** venidos del Juzgado Laboral N°2 (Expte. N° 10077/20234), por haberse interpuesto recurso de apelación contra la providencia de fecha 5 septiembre de 2024.

I.- El Sr. Juez de grado, mediante el resolutorio de marras, dispuso "*…regúlense los honorarios profesionales del Dr. C. por la labor desarrollada en la presente causa, apreciada por su importancia, extensión y calidad, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 5°, 6°, 6° bis, 7° y cctes. de la Ley XIII N° 4), en dos (2) Jus…*".

La accionada plantea que toda vez que se ha acreditado que la suma obrante en estos autos, es producto de sumas transferidas por mi mandante, resulta que el embargo solicitado por el perito médico no ha tenido resultado alguno, y no se ha efectuado labor de ejecución en estos autos por parte del Dr. C., siendo la misma inoficiosa.

II.- De la compulsa de las actuaciones surge que con fecha 14/8/2024 se regularon los honorarios del perito médico, intimándose a la demandada para que en el término de dos días deposite dichos emolumentos, bajo apercibimiento de ejecución.

Ante el incumplimiento de lo ordenado por parte de la accionada, con fecha 20/8/2024 se promueve la ejecución de los honorarios en cuestión. Con fecha 23/8/2024 se lo tiene por presentado, por promovida y se ordena el embargo librándose el oficio de estilo.

Con fecha 26/8/2024 la demandada da en pago una suma sensiblemente menor al monto estipulado en concepto de honorarios del experto médico,

es decir lo hizo vencido en exceso el plazo otorgado mediante providencia de fecha 14/8/2024.

Desde esta perspectiva, cabe afirmar que la presente detenta la calidad de un proceso de ejecución, por cuanto cumple con todos los requisitos inherentes a tales acciones.

Así las cosas, cabe señalar que sin perjuicio que en la cuenta de autos existieran fondos depositados por la demandada, no los mismos no se dieron en pago en el momento oportuno por lo que deviene procedente la determinación de honorarios en concepto del proceso de ejecución de sentencia.

En razón de lo expuesto, corresponde rechazar los agravios impetrados y, consecuentemente, confirmar la regulación de honorarios dispuesta en la providencia de trato.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **CONFIRMAR** la regulación de honorarios determinada en la providencia de fecha 5 septiembre de 2024.
2. **SIN COSTAS** en esta instancia (art. 69 CPCC).
3. **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse el Dr. Heraldo Enrique Fiordelisi en uso de licencia y concordar en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL Nº /24 SIL